



STESV
202433601183591
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 12 de 2024

Señor
RAFAEL ALBEIRO HERNANDEZ
NO REGISTRA
NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

REF: Contrato de Obra IDU-1720-2021. "CONSTRUCCIÓN PARA EL CENTRO FUNDACIONAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.". - Respuesta Derecho de Petición identificado con radicado IDU 202418501483622 de 26 de agosto de 2024 - Solicitud revisión de contratos y pagos..

Respetado señor Hernández,

En atención a su comunicación allegada a este Instituto mediante el radicado IDU de la referencia, donde señala:

"...Solicito revisión de los contratos y la contadora, no ay pago de extras no ay subsidio de transporte el pago no es oportuno, no ay aclaración del pago con relación a lo que trabajamos que nos hagan llegar constancia de lo que en realidad pagan. la persona que realiza los pagos es la abogada cristina hernandez, solicito poder hablar con el doctor Orlando Molano para exponer el caso ..."

Amablemente se informa que se remitió el requerimiento a la empresa interventora CONSORCIO UG - SIS, responsable del seguimiento y control del contrato de obra IDU-1720-2021, quien emitió respuesta mediante comunicado IDU-1771-2021-4707, el cual fue remitido mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2024 (se anexa copia), en los siguientes términos:

"...La suscrita interventoría CONSORCIO UG-SIS en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se permite remitir a la entidad, la respuesta aportada por el Consorcio RGH-2021, al Derecho de Petición No. 202418501483622 del 26 de agosto del 2024, presentado por el señor RAFAEL ALBEIRO HERNÁNDEZ, en cual solicita "... revisión de los contratos y la contadora, no ay pago de extras no ay subsidio de transporte el pago no es oportuno, no ay aclaración del pago con relación a lo que trabajamos que nos hagan llegar constancia de lo que en realidad pagan..." (SIC).

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202433601183591

Información Pública
Al responder cite este número

Por lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos, los cuales ya fueron previamente revisados por esta interventoría:

- Contrato a término indefinido No. IDU-OP-2021-169, suscrito el día seis (06) de julio de 2024, entre RAFAEL ALBEIRO HERNÁNDEZ y el CONSORCIO CONSTRUCCIONES P.O.
- Aceptación de Carta de renuncia efectuada por el señor Rafael Albeiro Hernández, el día veintisiete (27) de agosto de 2024.
- Notificación de exámenes de retiro del día veintisiete (27) de agosto de 2024.
- Desprendible de pago de nómina del período comprendido entre el seis (06) de julio de 2024 al treinta y uno (31) de julio de 2024.
- Comprobantes de pago correspondientes a la nómina de julio. ...”

Por otro lado, desde la Entidad es pertinente informar, respecto de lo acordado en la “**CLÁUSULA 36 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL**” del contrato de obra IDU-1720-2021, que indica:

“...El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y **entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno**. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente el CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa aplicable. (negrilla fuera del texto)

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202433601183591

Información Pública

Al responder cite este número

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato. ...”

De la misma forma lo establecido en su “**CLÁUSULA 38 INDEMNIDAD**”, establece que:

“...El CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, el CONTRATISTA dará inmediato aviso escrito al IDU y se obligará a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que al IDU le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el IDU repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o CONTRATISTA, originada en cualquier acto, hecho u omisión de

3

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202433601183591

Información Pública
Al responder cite este número

empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA que no reúnan tales requisitos profesionales. ..."

Como también lo estipulado en la **CLÁUSULA 14 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, sub numeral **14.1. OBLIGACIONES GENERALES**, indicada a continuación:

"...12. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta al INTERVENTOR, certificación suscrita por el representante legal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe. ..." (negrilla fuera del texto).

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la **"CLÁUSULA 11 GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA"**, se indica lo siguiente:

"Serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, salarios, horas extras, jornales, honorarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal que vincule, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno del CONTRATISTA, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo al IDU, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario".

Por lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es ajeno a las relaciones negociales, jurídico contractuales y laborales que el contratista CONSORCIO RGH 2021 contraiga con terceros, incluyendo las correspondientes a la vinculación de personal para la ejecución de sus obligaciones en el marco del contrato de obra 1720 de 2021. De ahí que, las acreencias laborales y de otro tipo a cargo de la firma mencionada, le corresponden estrictamente al deudor y escapan de las competencias del instituto.



STESV

202433601183591

Información Pública
Al responder cite este número

Es así como, en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia se da respuesta de fondo a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos haber atendido de manera satisfactoria su inquietud, no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN

Director Técnico de Construcciones

Firma mecánica generada el 12-09-2024 11:18:57 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 15 Folios

Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: LUZ ANGELA GARZON URREGO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial.
Revisó: LUIS EDUARDO QUITIAN CASTIBLANCO - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: JAIRO LEONARDO JIMÉNEZ FERREIRA - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: SEBASTIAN EDUARDO LEURO CAMACHO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial